

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN) INTERVENCIÓN

2018/5583 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios en el Cementerio Municipal, para el ejercicio 2019.*

Edicto

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de julio de 2018, aprobó inicialmente el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios en el Cementerio Municipal.

El referido acuerdo plenario fue hecho público en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 161, de fecha 22 de agosto de 2018. Asimismo, en el mismo sentido, apareció edicto en el Diario Jaén de fecha 18 de agosto de 2018, así como en el Tablón de Anuncios de esta Casa Consistorial el día 2 de agosto de 2018, y de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en el Tablón Virtual de la sede electrónica del Ayuntamiento de Martos el día 2 de agosto de 2018, todo ello para cumplimentar el trámite de información pública por plazo de 30 días hábiles, en el cual no se han interpuesto reclamaciones; por lo que se eleva a definitivo el acuerdo inicial de aprobación del expediente relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios en el Cementerio Municipal, con el siguiente tenor:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO
MUNICIPAL

(...)

*Artículo 2.-*Hecho imponible.

1.-Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios en los Cementerios Municipales de los Anejos, tales como asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reunión, movimiento de lápidas y cualesquiera otros que de conformidad con lo prevenido en el reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

2.-El hecho imponible que configura el tributo se concreta en la prestación de cuantos servicios se recogen en las Tarifas que más adelante se detallan, aclarándose al respecto lo

siguiente:

A) Se entenderá por inhumación la introducción tanto de cadáveres, como de restos en sepulturas.

B) Se considerará exhumación toda apertura con el propósito de extraer tanto cadáveres como restos.

C) Por reunión se ha de entender toda acumulación entre cadáveres y restos, y se computará sólo una, cualquiera que sea el número de cadáveres o restos reunidos.

D) Se considerará traslado, tanto de cadáveres como de restos el hecho de cambiarlos de lugar, y se computará este concepto tantas veces como cadáveres o restos sean cambiados de sitio.

(...)

Artículo 9.-Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes Tarifas:

CEMENTERIOS DE LOS ANEJOS:

A) Concesión de nichos o espacios.

1. En nicheras de 4 filas:

1.1 Concesión temporal por cinco años.	Importe en Euros
En fila 1 y 4.	105,00
En fila 3.	113,51
En fila 2.	140,28

1.2 Concesión por 75 años.	Importe en Euros
En fila 1.	387,71
En fila 2.	640,50
En fila 3.	567,63
En fila 4.	444,47

2. En nicheras de 5 filas:

2.1 Concesión temporal por cinco años.	Importe en Euros
En fila 1, 2 y 5.	105,00
En fila 4.	113,51
En fila 3.	140,28

	ADULTOS	INFANTILES
2.2 Concesión por 75 años.	Importe Euros	Importe Euros
En fila 1.	311,64	190,63
En fila 2.	401,63	240,98
En fila 3.	640,50	382,36
En fila 4.	567,63	353,43
En fila 5.	444,47	247,38

El orden de clasificación de las filas corresponde de arriba a abajo, desde la parte superior hacia el suelo.

3. Derechos de enterramiento:

	Importe en Euros
3.1 De cadáveres en nichos.	113,40
3.2 De restos de incineración en nichos.	40,69

B) Concesión de fosas

	Importe en Euros
1. Concesión temporal.	
1.1 Por cinco años (adultos).	40,69
1.2 Por cinco años (infantiles).	31,08

	Importe en Euros
2. Derechos enterramiento en fosas	198,45
2.1 Fetos sólo pagarán derechos de enterramiento en cuantía de	40,69

C) Otras concesiones.

	Importe en Euros
1. Concesión de terrenos para la construcción de panteones, criptas, mausoleos, capillas, etc., por cada metro cuadrado de superficie cedida, se satisfará	588,00
2. Por cada sepultura independiente que se construya dentro se satisfará la cantidad de	232,42
3. Derechos de enterramiento en panteones, criptas, capillas, mausoleos, etc	127,47

La construcción de panteones, criptas, capillas, mausoleos, etc., requerirán, en todo caso, la previa concesión de licencia y aprobación de sus respectivos proyectos, devengándose los derechos correspondientes con arreglo a las disposiciones establecidas en la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas, a la que la presente se remite. La tasación se efectuará considerando los terrenos del Cementerio como sitios en vías públicas de categoría primera.

D) Prestación de otros servicios propios del Cementerio.

	Importe en Euros
1. Exhumación cadáveres en nicho.	40,69
2. Exhumación cadáveres en fosas o zanjas	127,47
3. Exhumación cadáveres en panteones criptas, capillas, mausoleos, etc.	127,47
4. Exhumación cadáveres en panteones criptas, capillas, mausoleos, etc., procedentes de restos para su traslado de éste a otros cementerios, se satisfará la cantidad de	127,47
5. Derecho de reunión de cadáveres o restos en nichos	126,37
6. Derechos de reunión de cadáveres o restos de nicho a nicho	167,06
7. Derecho de reunión de cadáveres o restos en capillas, mausoleos y criptas	255,99
8. Derechos de traslado con reunión en capillas, mausoleos y criptas	384,51
9. Los traslados de restos de menos de cinco años satisfarán, además, la cantidad de	147,79

Los derechos señalados en el apartado d), regirán igualmente para las inhumaciones o traslados dentro de las diferentes sepulturas de un mismo panteón, cripta, capilla, mausoleo, etc., incluso en las inhumaciones de cadáveres o restos procedentes de otros municipios o la exhumación de restos para su traslado de éste a otros cementerios.

E) Licencia para instalación de elementos ornamentales.

Colocación de lápidas, marcos, incluso obras menores de conservación, por cada licencia	Importe en Euros
1. En nichos, satisfarán por cada uno de estos conceptos.	22,47
2 En panteones, criptas, capillas, mausoleos, etc., satisfarán por cada uno de estos conceptos	22,47

(...)

Artículo 11.-Declaración, liquidación e ingreso.

1.-Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para la construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2.-Cada servicio será objeto de autoliquidación, para su ingreso indirecto en las Arcas Municipales en la forma señalada, según modelo determinado por el Ayuntamiento, para el caso de los Cementerios de los Anejos.

(...)

Contra la presente aprobación definitiva cabe recurso contencioso - administrativo, en la forma y plazos que se establecen en las normas reguladoras de dicha Jurisdicción, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Martos, a 17 de Diciembre de 2018.- El Alcalde-Presidente, VICTOR MANUEL TORRES CABALLERO.